

nisterio instruyendo para la confección del instrumento contable correspondiente y la realización del procedimiento de selección, bajo la modalidad de Licitación Pública Presencial.

Que por su parte, la Dirección de Jurisdicción de Administración Financiera de este ministerio, remite al Área Contable a efectos de que confeccione los documentos de afectación correspondientes al Programa Presupuestario 750 – MINISTERIO DE SEGURIDAD –ACTIVIDADES COMUNES.

Que obra Documento Contable Nota de Pedido en estado "Autorizado" N° 2024/000131, por un monto total de lo gestionado en autos.

Que se incorpora Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Pliegos de Especificaciones Técnicas, conforme se gestiona, autorizando a la Dirección de Jurisdicción de Administración Financiera a fijar la fecha y hora correspondiente para su realización.

Que la presente convocatoria a Licitación Pública Presencial, deberá ser publicada en el Boletín Oficial como mínimo durante tres (03) días y con una antelación de cinco (5) días a la fecha de presentación de ofertas, contados desde la última publicación; esto de conformidad con las previsiones de los Arts. 7.1.1.2 y 16 de la Ley N° 10.155 y Decreto N° 305/2014 e insertarse en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Por ello, normativa citada, las previsiones del Artículo 11 de la Ley N° 10.155, y modificatorias y Decreto Reglamentario N° 305/2014, conforme lo dispone el art. 1° de la Resolución N° 1 del Ministerio de Economía y Gestión Pública, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 375/2024 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZÁSE el llamado a Licitación Pública Presencial, para la "ADQUISICION DE DOS MIL QUINIENTAS (2.500) PISTOLAS SE-

MIAUTOMATICAS DOBLE ACCION CALIBRE 9MM PARA EL PERSONAL DE LA POLICIA DE LA PRIVINCIA DE CORDOBA", en base a los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas que, como Anexo Único, compuesto de diecinueve (19) fojas útiles se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° con cargo a Jurisdicción 1.75, Programa 750-000, Partida 11.03.01.00 -Armas-, por la suma de Pesos Dos Mil Trescientos Setenta y Cinco Millones (\$ 2.375.000.000,00) del presupuesto vigente, conforme al Documento Contable Nota de Pedido N° 2024/000131.

**Artículo 3°.-** EFECTÚENSE las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial de la Provincia como mínimo durante tres (03) días y con una antelación de cinco (5) días a la fecha de presentación de ofertas, contados desde la última publicación; esto de conformidad con las previsiones de los Arts. 7.1.1.2 y 16 de la Ley N° 10.155 y Decreto N° 305/2014, e INSERTESE en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia [www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar).

**Artículo 4°.-** AUTORIZÁSE a la Dirección de Jurisdicción de Administración Financiera de este Ministerio a fijar la fecha y hora correspondiente a la Licitación Pública Presencial aprobada por el Artículo 1°, como así también determinar las demás precisiones que fueran necesarias para su realización.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Subsecretaría de Recursos para la Seguridad del Ministerio de Seguridad, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD

## TRIBUNAL DE CUENTAS

### Resolución N° 36

Córdoba, 07 de mayo de 2024

**VISTO:** El artículo 10 y el inciso b) del Art. 21 de la ley 10.930 atributivo de la potestad de "Intervención preventiva."

#### Y CONSIDERANDO

Que, conforme lo establece la Ley N° 10.930 en sus artículos N° 10, y 21 inc. b) y h) el Tribunal de Cuentas en acuerdo plenario podrá: Interpretar las normas relacionadas con las funciones que le corresponden, fijar las normas a las cuales deberán ajustarse los expedientes elevados a su intervención por los distintos servicios administrativos y expedir las disposiciones reglamentarias que juzgue oportunas.

Que, asimismo en miras a continuar y fortalecer el proceso de modernización de este Organismo, deviene necesario efectuar adecuaciones normativas y procedimentales tendientes a lograr la implementación de una gestión electrónica completa y eficiente, en cumplimiento con los principios rectores establecidos en la Ley N° 10.618.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 10.930, en acuerdo plenario,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA  
EN LA SESIÓN PLENARIA DE LA FECHA;  
RESUELVE:**

1. DISPONER que las áreas de la Administración Pública de la Provincia de Córdoba adjunten -al momento de elevar a este Tribunal de Cuentas los expedientes electrónicos para la intervención de Ley- los siguientes datos:

A) En los expedientes por obras que impliquen adecuaciones provisorias y definitivas:

- I. Los cálculos de apoyo para la determinación de las adecuaciones provisorias y/o redeterminaciones definitivas.
- II. Los Diagramas de avance utilizados para el cálculo e incorporados como antecedentes en formato.PDF en el expediente.
- III. Los certificados emitidos con sus mediciones mensuales en los casos que las obras no estén cargadas en registros SIGO o POP.

B) En los expedientes que impliquen adjudicaciones de obras:

- I. El presupuesto oficial con el monto que se consigna en los Pliegos y Presupuesto actualizado al momento de la presentación de las ofertas, con el detalle de cantidades, precios unitarios y totales.

II. La estructura de costos de los ítems componentes de la obra, detalle de factores e incidencia por ítem. Incidencia de los ítems en el total y resumen final (VRI).

III. La oferta del adjudicatario, presupuesto, cantidades, precios unitarios, totales, análisis de precios, carga fija y diagrama de avance de la oferta.

C) En los expedientes de adjudicación de compras de bienes o servicios en los que se redeterminen precios:

I. Cálculo de las redeterminaciones.

II. Facturación o detalle de ejecución utilizado para el cálculo.

2. ESTABLECER que la información requerida deberá ser remitida al correo "redeterminaciones@tpcordoba.gov.ar" como archivo adjunto -en formato "EXCEL" cuando corresponda- consignando el número de expediente conexo en el campo "Asunto" del mensaje.

3. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.-.

FDO.: BELTRÁN CORVALÁN, PRESIDENTE - MARÍA FERNANDA LEIVA, VOCAL - SILVINA RIVERO, VOCAL - LUCIANA SIGNORINI, SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN LEGAL.

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Acuerdo Reglamentario N° 1853 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 13/05/2024, con la presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

**VISTO:** I. La creación dispuesta mediante Ley provincial N° 10754 de dos Juzgados con competencia exclusiva en violencia de género en la modalidad doméstica en la primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, con los alcances previstos en la Ley de Violencia Familiar, N° 9283, y su modificatoria Ley N°10401 de Protección Integral a las Víctimas de Violencia a la Mujer por cuestión de Género en el marco procesal, administrativo y jurisdiccional y demás normativa concordante y correlativa.

II. Que conforme las facultades conferidas a este Tribunal Superior por el artículo 2 de la citada Ley N° 10754, deviene necesario determinar la estructura y funcionamiento de los juzgados creados, como así también la reorganización de los actuales con competencia en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género de la Sede Capital (cfr. artículo 64 in fine de la Ley N° 9944).

#### Y CONSIDERANDO:

I. Que, en el marco de su competencia, la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil ha llevado adelante múltiples acciones, tendientes a procurar una respuesta más eficiente y eficaz en los fueros de su competencia.

II. Que, a la par de la creación de dos nuevos Juzgados con competencia especializada en violencia de género modalidad doméstica, cfr. la citada Ley N° 10754, se estima conveniente asignar a los mismos el trámite y seguimiento de las causas de violencia familiar y género entre parejas (comprendiendo matrimonios, uniones convivenciales o relaciones afectivas, sean convivientes o no, persista o haya cesado el vínculo) de acuerdo a que la experiencia indica que pueden desencadenar resultados más gravosos.

Asimismo, del análisis de ingreso diario, se consideró pertinente que los nuevos Juzgados aborden los casos que presenten ciertos indicadores de gravedad incluidos en el formulario de denuncias.

III. De acuerdo a lo señalado precedentemente, resulta pertinente que los Juzgados creados, se denominen Juzgados de Violencia de Género modalidad doméstica – causas graves- de 8° y 9° Nominación respectivamente y que se integren con magistradas que actualmente se encuentren en ejercicio del cargo.

En razón de lo expuesto, se asignará dicha competencia a las juezas a

cargo de los Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género de 1° y 2° Nominación.

IV. Consecuentemente, corresponde readecuar las secretarías de los Juzgados con competencia en Violencia Familiar y Género de Capital que quedarán integrados de la siguiente manera:

- Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género de 1ra Nominación - Secretaria N° 1 (ex Sec.2).
- Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género de 1ra Nominación - Secretaria N° 2 (ex Sec.3).
- Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género de 2da Nominación -Secretaria N° 3 (ex Sec.4).
- Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género de 2da Nominación - Secretaria N° 4 (ex Sec.5).
- Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género de 3ra Nominación - Secretaria N° 5 (ex Sec.8).
- Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género de 3ra Nominación - Secretaria N° 6 (ex Sec.9).
- Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género de 4ta Nominación - Secretaria N° 7 (ex Sec.11).
- Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género de 4ta Nominación - Secretaria N° 8 (ex Sec.12).
- Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género de 5ta Nominación - Secretaria N° 9 (ex Sec.13).
- Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género de 5ta Nominación - Secretaria N° 10 (ex Sec.14).
- Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género de 6ta Nominación - Secretaria N° 11 (ex Sec.15).
- Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género de 6ta Nominación - Secretaria N° 12 (ex Sec.16).
- Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género de 7ma. Nominación - Secretaria N° 13 (ex Sec.17).
- Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género de 7ma. Nominación - Secretaria N° 14 (ex Sec.18).
- Juzgado de Violencia de Género modalidad Doméstica -causas graves- de 8va. Nominación - Secretaria N° 15.
- Juzgado de Violencia de Género modalidad Doméstica -causas graves- de 8va. Nominación - Secretaria N° 16.
- Juzgado de Violencia de Género modalidad Doméstica -causas graves- de 9na. Nominación - Secretaria N° 17.
- Juzgado de Violencia de Género modalidad Doméstica -causas graves- de 9na Nominación - Secretaria N° 18.